

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**



Bogotá D. C., veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
Expediente N°.	11001-33-35-013-2019-00200
Demandante:	JULIA MARTÍNEZ TORRES
Demandado:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL - UGPP
Asunto:	REQUERIMIENTO

Teniendo en cuenta que con auto de fecha 14 de junio de 2019 (fl. 59), entre otras decisiones, se requirió al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que arrojara al plenario certificado donde constaran la totalidad de los factores salariales devengados por la ejecutante, del 27 de abril de 1983 al "15 de marzo de 2003", y comoquiera que dicha entidad adjuntó al expediente una certificación en la que se hallan sólo algunos de los conceptos percibidos por la señora MARTÍNEZ TORRES, como lo son asignación básica, bonificación por servicios y remuneración por trabajo suplementario, los cuales no concuerdan con los documentos que ya están incorporados en el plenario, donde se certifica que percibió, en la mayoría de las vigencias, asignación básica, auxilio de alimentación, auxilio de transporte, bonificación por servicios, prima de servicios, prima de navidad y prima de vacaciones, se dispone:

1. Requerir al MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, para que en el término de cinco (5) días hábiles siguientes al recibido del oficio que para tal efecto se libre, se sirva allegar con destino a este proceso certificación en la que consten **todos los emolumentos percibidos por la señora JULIA MARTÍNEZ TORREZ, en el periodo comprendido entre el 27 de abril de 1983 al 31 de julio de 2004; sin que se acepte que se certifique solo los que fueron tenidos en cuenta para calcular el IBC.**

Adviértasele a la entidad oficiada que lo certificados aquí solicitados se requieren con **CARÁCTER URGENTE**. De no dar cumplimiento a lo ordenado en el término indicado se ordena iniciar la correspondiente acción disciplinaria, por desacato a orden judicial por obstrucción a la justicia y dilación el proceso, de conformidad a lo establecido en el Art. 44 del C.G.P. y el Art. 60 A de la Ley 270 de 1996 aprobado por la Ley 1285 de 2009.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


YANIRA PERDOMO OSUNA
Jueza.

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en el estado electrónico <u>70</u> de <u>29/08/19</u> , fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

La Secretaria, _____ 1100133350132019-00200